



LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS CONTROLADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Los presentes Lineamientos tienen como objeto establecer las normas a que deberán sujetarse los miembros de la comunidad universitaria, visitantes y proveedores de la Universidad Nacional Autónoma de México, para usar de manera eficaz los estacionamientos controlados de la Dirección General de Servicios Generales.

Artículo 2°.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Boleto: Documento que se entrega para tener acceso a los estacionamientos controlados gratuitos o de cuota. Deberá tener impreso el emblema de la Universidad, el nombre de la Secretaría de Servicios a la Comunidad y de la Dirección General de Servicios Generales, el nombre, número y tipo de estacionamiento, el número consecutivo de folio, fecha de emisión y vigencia.

Campus: Espacio que comprende Ciudad Universitaria.

Capacidad Instalada: Al número de automóviles que ingresan a los estacionamientos por día o por evento.

Capacidad total: Número de cajones con que cuenta cada estacionamiento controlado, incluidos los destinados a personas con discapacidad y los de ciclistas.

Comunidad Universitaria: La integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, alumnos, personal administrativo y egresados de la Universidad.

CEC: Coordinación de Estacionamientos Controlados.

Cuota: Contraprestación en dinero que se cobra por tener derecho al uso de un cajón de estacionamiento.

DGSG: Dirección General de Servicios Generales.

DO: Dirección de Operaciones de la Dirección General de Servicios Generales.

Lineamientos: Lineamientos Generales para el Servicio de Estacionamientos Controlados de la Dirección General de Servicios Generales.

Personal de la CEC: Personas designadas por la Coordinación de Estacionamientos Controlados, encargadas de la admisión del automóvil y de la entrega del boleto correspondiente.

Persona con discapacidad: Toda persona que presenta temporal o permanentemente una disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales.

Tarjeta de proximidad: Documento de plástico programado con información digitalizada que permite el acceso a los estacionamientos controlados automatizados.

Tarjetón: Documento expedido por la DGSG que cuenta con elementos para su distinción como el emblema de la Universidad, el nombre de la Secretaría de Servicios a la Comunidad, de la DGSG, de la DO, de la CEC, folio consecutivo, vigencia, nombre del acreditado, entidad académica o dependencia de adscripción, marca y modelo del automóvil acreditado, número de placas, y la firma del titular de la DO.

Universidad: Universidad Nacional Autónoma de México.

Usuario: Miembro de la comunidad universitaria, visitante o proveedor que utiliza el servicio de estacionamiento controlado.

CAPÍTULO II DE LOS ESTACIONAMIENTOS CONTROLADOS

Artículo 3°.- Los estacionamientos controlados son los espacios físicos ubicados al interior del campus, plenamente delimitados y destinados exclusivamente a la prestación de este servicio a la comunidad y público en general, que consiste en la admisión, guarda y devolución de vehículos.

Artículo 4°.- Los estacionamientos controlados se clasifican en:

- I. En relación con el control de acceso, son:
 - a) **Automatizados:** Aquellos que se aperturan mediante tarjeta de proximidad.
 - b) **Manuales:** Aquellos que el servicio es brindado por personal de la CEC.
- II. En relación con el tipo de servicio, son:
 - a) **De Cuota:** Aquellos espacios en los que para tener derecho al servicio se debe cubrir la tarifa correspondiente.
 - b) **Gratuitos:** Aquellos que para ingresar basta con mostrar credencial vigente de la Universidad, tarjeta de proximidad, o bien, tarjetón.
- III. En relación con los días de atención, son:
 - a) **Permanentes:** Aquellos que operan de lunes a domingo.
 - b) **Ordinarios:** Aquellos que su función es de lunes a viernes.

CAPÍTULO III DE LA OPERATIVIDAD

Artículo 5°.- Corresponde a la DGSG aplicar y vigilar el debido cumplimiento y, en su caso, proponer las modificaciones necesarias a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

Artículo 6°.- La CEC cuenta de manera enunciativa, más no limitativa, con las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que los estacionamientos controlados se encuentren operando adecuadamente con el boletaje, personal operativo, material y condiciones óptimas;
- II. Verificar el inventario de boletaje para cada uno de los estacionamientos controlados;
- III. Previo acuerdo con el titular de la DO, expedir los tarjetones y tarjetas de proximidad para los miembros de la comunidad universitaria;

IV. Mantener actualizado el padrón de los estacionamientos controlados, con información de su capacidad total, cajones destinados a personas con discapacidad y de ciclistas;

V. Asignar al personal de la CEC a los diversos estacionamientos controlados proporcionándoles los materiales necesarios para la adecuada prestación del servicio;

VI. Supervisar la llegada del personal, apertura, adecuado funcionamiento y cierre de los estacionamientos controlados en los horarios previstos en estos Lineamientos, y

VII. Brindar solución a los conflictos que se susciten al interior de los estacionamientos controlados, canalizando aquellos que por su gravedad lo ameriten a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Artículo 7°.- Sin excepción alguna, todo usuario tiene las obligaciones siguientes:

I. Respetar las dimensiones del cajón de estacionamiento, sin sobrepasarse de sus límites;

II. Circular sobre el sentido indicado;

III. Respetar el límite de velocidad permitido al interior de los estacionamientos controlados, mismo que será de 10 km/hr como máximo;

IV. No utilizar los cajones para personas con discapacidad cuando no se tenga derecho a ello;

V. No circular en reversa por más de 20 metros;

VI. No bloquear la salida de otros vehículos, vialidades, o bien, los cajones reservados;

VII. No obstruir las salidas y los accesos a cualquier estacionamiento controlado;

VIII. No estacionarse bloqueando tomas de agua y cualquier otro equipamiento para combatir siniestros;

IX. No llevar a cabo prácticas de manejo bajo ninguna circunstancia;

X. No ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicos, enervantes o cualquier otra sustancia considerada como ilegal por las leyes correspondientes de la materia, y

XI. Los demás establecidos en los Lineamientos de Seguridad para la Operación del Sistema de Transporte y Vialidad dentro de Ciudad Universitaria.

CAPÍTULO IV

DEL ACCESO A LOS ESTACIONAMIENTOS CONTROLADOS

Artículo 8°.- Para tener acceso a cualquier estacionamiento controlado, los miembros de la comunidad universitaria deberán contar con credencial vigente que acredite su relación con la Universidad, o bien, contar en su caso, con la tarjeta de proximidad o tarjetón.

También podrán gozar de este servicio las personas con discapacidad que cuenten con tarjetón expedido por la DO, o bien, porten en su automóvil la placa o el emblema internacional de accesibilidad.

Asimismo, podrá ingresar cualquier persona que pague la tarifa correspondiente en los estacionamientos destinados a recibir visitantes.

Artículo 9°.- Sólo se podrá permitir el ingreso a los estacionamientos controlados gratuitos del Estadio Olímpico Universitario, a los miembros de la comunidad universitaria que presenten la credencial de la Institución vigente.

En la credencial deberá constar la entidad académica o dependencia a la que estén adscritos, contar con nombre y fotografía, y ser portada por su titular, en caso contrario, se retendrá la credencial, pudiendo recuperarla el titular en la unidad administrativa de su entidad académica o dependencia correspondiente.

Artículo 10.- Para el otorgamiento de tarjetones o tarjetas de proximidad en los estacionamientos controlados de la DGSG, la Unidad Administrativa de la entidad académica o dependencia deberá girar oficio a dicha Dirección indicando el nombre del funcionario, académico o personal administrativo y una justificación del motivo por el cual se solicita. El titular de la DGSG dará respuesta, los emitirá y hará llegar a los solicitantes en los casos que procedan.

Artículo 11.- La tarjeta de proximidad o los tarjetones podrán ser otorgados a funcionarios universitarios con nombramiento administrativo a partir de jefe de departamento o equivalente.

Artículo 12.- El uso del tarjetón y de la tarjeta de proximidad es unipersonal e intransferible, el mal uso de ellos se sancionará con el retiro de los mismos.

Artículo 13.- Al usuario que se le haya otorgado tarjetón, deberá colocarlo en su vehículo por todo el periodo que se encuentre dentro de los estacionamientos controlados, en un lugar visible desde el exterior, preferentemente en el espejo retrovisor.

Artículo 14.- A toda persona que no pertenezca a la Universidad se le podrá brindar el servicio en el estacionamiento marcado con el número 6 del Estadio Olímpico Universitario, y aquellos destinados a visitas.

Artículo 15.- Todo vehículo podrá salir de los estacionamientos controlados de cuota con la presentación del boleto expedido a su entrada, con la tarjeta de proximidad o tarjetón correspondiente.

En caso de extravío del boleto, se procederá a cobrar la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) y se entregará el vehículo, única y exclusivamente a la persona que acredite de manera documentada ser el legítimo propietario o poseedor del vehículo de conformidad con lo estipulado en el artículo 31 de los presentes Lineamientos, llenando para tal efecto un formato expedido por la DGSG que deslinda de responsabilidad civil y penal a la Universidad.

Artículo 16.- Se negará el acceso a estacionamientos controlados, a cualquier persona en evidente estado de ebriedad o bajo los efectos de algún enervante, psicotrópico o inhalante, así como a cualquier persona que pretenda ingresar armada, sin excepción alguna.

Artículo 17.- El acceso a cualquier estacionamiento controlado estará sujeto a la capacidad total, con el objeto de evitar sobrecupo.

CAPÍTULO V

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 18.- En todos y cada uno de los estacionamientos controlados se contará con cajones exclusivos para personas con discapacidad, con las características descritas en el artículo 22 de los presentes Lineamientos.

Artículo 19.- Se procurará en todo momento que los cajones destinados para las personas con discapacidad estén libres de obstáculos.

Artículo 20.- La CEC tomará en cuenta la opinión de la Unidad de Atención a las Personas con Discapacidad de la Universidad, para expedirles un tarjetón de acceso universal a los estacionamientos controlados. Dicho tarjetón

tendrá las mismas características que los demás pero contarán con el emblema internacional de accesibilidad.

Asimismo la CEC permitirá el acceso gratuito a los estacionamientos controlados a las personas con discapacidad que porten en su placa o en algún cristal del automóvil el emblema internacional de accesibilidad.

Artículo 21.- Los cajones destinados a las personas con discapacidad deberán cumplir con las siguientes características:

- I. Ser más amplios que los demás con dimensiones no menores a 3.80 m X 5.00 m;
 - II. Estar ubicados cerca de los accesos de los edificios o zona de elevadores;
 - III. Se instalarán rampas con al menos 1.20 m de ancho y 8% de pendiente que faciliten el desplazamiento de las personas con discapacidad;
 - IV. El pavimento debe ser firme, de materiales lisos y antiderrapantes. Se evitará el uso de adoquines huecos tipo adopasto;
 - V. Debe estar señalado con el símbolo internacional de accesibilidad en el pavimento con una dimensión de 1.60 m y al centro del cajón, y
 - VI. Contar con un letrero vertical balizado con el símbolo internacional de accesibilidad, de dimensiones mínimas de 0.30 por 0.45 m, colocado a una altura de 1.70 m sobre el pavimento y de forma que sea visible a los conductores pero que no constituya un obstáculo.
- Las características y medidas arquitectónicas establecidas en este artículo podrán ser modificadas atendiendo a las normas oficiales que se emitan para tal efecto.

CAPÍTULO VI

DE LOS HORARIOS Y DIMENSIONES DE LOS CAJONES

Artículo 22.- Los horarios de funcionamiento para los estacionamientos controlados serán de las 6:30 a las 21:00 horas de lunes a viernes. Los horarios podrán variar de acuerdo a las necesidades de cada evento académico, cultural, deportivo o social que se lleve a cabo en la Universidad.

Artículo 23.- La Universidad no se hace responsable de los automóviles que no sean retirados en los horarios establecidos en el artículo anterior, pudiendo, incluso, remitirlos a la unidad de resguardo de la Universidad.

Artículo 24.- Las medidas para los cajones de estacionamiento serán como mínimo de 4.20 m por 2.20 m.

CAPÍTULO VII

DE LOS SINIESTROS

Artículo 25.- La Universidad cuenta con una póliza de seguro que ampara la pérdida total por robo de automóvil, en el entendido de que otras coberturas y especificaciones estarán sujetas a la compañía adjudicada anualmente.

La Universidad no se hará responsable en casos de fallas mecánicas, daños preexistentes y los gastos médicos de los ocupantes que pudieran sufrir durante la estadía del automóvil en un estacionamiento controlado.

La Universidad se deslinda por la pérdida de objetos olvidados al interior de los vehículos.

Artículo 26.- La Universidad a través de la CEC y con apoyo

de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se encargará de valorar y, en su caso, aplicar la póliza de seguro en caso de robo total.

Artículo 27.- En caso de proceder el pago del seguro por robo o pérdida total del automóvil, el usuario se encargará del pago del deducible estipulado.

La Dirección General de Servicios Generales publicará en su página electrónica, la póliza correspondiente, a efecto de que los usuarios conozcan las coberturas y condiciones que ampara el seguro contratado para los automóviles resguardados en los estacionamientos controlados de la Universidad.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 28.- Se sancionará con el retiro del vehículo con grúa y remisión a la unidad de resguardo a todo aquel usuario que incumpla lo previsto por el artículo 7º, incisos I, IV, VI, VII y VIII de los presentes Lineamientos.

Artículo 29.- Se le retirará y cancelará el tarjetón y/o de la tarjeta de proximidad, al usuario que sea sorprendido al interior de los estacionamientos controlados ingiriendo bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicos, enervantes o cualquier otra sustancia considerada como ilegal por las leyes correspondientes de la materia.

Artículo 30.- Para retirar el automóvil de la unidad de resguardo tendrá el conductor que acreditar la posesión o propiedad del automóvil presentando los siguientes documentos originales:

- I. Factura o carta factura vigente.
- II. Tarjeta de circulación actualizada.
- III. Licencia de conducir.
- IV. Identificación oficial vigente: Credencial de alumno, empleado o académico de la UNAM, Credencial para Votar, Cartilla de Servicio Militar, Pasaporte, o Cédula Profesional.

Artículo 31.- Los horarios para presentar la documentación en la Unidad de Apoyo Jurídico dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, serán de las 10:00 a las 15:00 horas y de las 17:00 a las 19:00 horas, de lunes a viernes.

Artículo 32.- Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, los actos de los usuarios que puedan dar lugar a un delito o infracción administrativa, serán puestos a disposición del Ministerio Público o Juzgado Cívico que corresponda. Lo anterior con independencia de las sanciones a las que se hagan acreedores los miembros de la comunidad universitaria en términos de la Legislación Universitaria.

Artículo 33.- La interpretación de los presentes Lineamientos estará a cargo del Abogado General.

Artículo 34.- Los asuntos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la Dirección General de Servicios Generales, previa consulta con el Abogado General.

TRANSITORIO

Único.- Los presentes Lineamientos Generales para el Servicio de Estacionamientos Controlados de la Dirección General de Servicios Generales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

*APROBADOS POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNAM, EN SU SESIÓN DEL 27 DE MAYO DE 2015.